REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02236
Recurrente: LC Inversiones, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0636

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por LC Inversiones, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00886 de fecha 21 de julio del 2022 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02236
Recurrente: LC Inversiones, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de octubre de 2023, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Moisés Leger de los Santos, actuando como abogado constituido de la parte recurrente, LC Inversiones, SRL., representada por PER1

2. En este recurso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual no produjo memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 23 de agosto de 2021 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de reconsideración núm. EX000037-2021, notificada a la empresa LC Inversiones, SRL., en fecha 26 de agosto de 2021; la cual, inconforme, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00886 de fecha 21 de julio del 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** ACOGE, el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida, la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el presente recurso contencioso tributario incoado por la parte recurrente, la sociedad comercial LC INVERSIONES, S.R.L., por violación a las formalidades procesales

establecidas en el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo. **SEGUNDO:** DECLARA libre de costas el presente proceso. **TERCERO**: ORDENA la comunicación de la presente decisión, vía secretaría general, a la parte recurrente, la sociedad comercial LC INVERSIONES, S.R.L., a la parte recurrida, DIRECCION GENERALDE IMPUESTOS INTERNOS(DGII) y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), partes envueltas en el caso. **CUARTO**: ORDENAR que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación por falta de motivos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites de recurso que nos ocupa, el abogado de la recurrente depositó en fecha 13 de noviembre de 2023 la instancia denominada "Desistimiento del Recurso de Casación", mediante la cual incorporó el documento titulado: "Acto de desistimiento", de fecha 8 de noviembre de

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02236
Recurrente: LC Inversiones, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

2023, suscrito por PER1 representante de LC Inversiones, SRL., y notarizado por el Dr. José Nicanor Rosario Martínez, abogado notario público de los de número del Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"(…)CUARTO (4.): Que, en ese sentido, por medio del presente acto LC Inversiones, S.R.L., de manera formal y expresa, tiene a bien, DESISTIR de cualquier acción e instancia formalizada en procura en mantener los efectos, que se derivan del: Recurso de Casación formalizado contra la Sentencia No. 0030-1642-2022-SSEN-00886, de fecha 21 de octubre de 2022, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, que decidió el Recurso Contencioso Administrativo, elevado por LC Inversiones, S.R.L, contra la Resolución de Reconsideración No. EX-000037-2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (…)" (sic)

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, establece que … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación*…

9. Precisado lo anterior, del estudio del "Acto de desistimiento", especialmente de su cuarto artículo, antes transcrito, esta Tercera Sala ha

podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, procediendo, en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

11. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida ley 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por LC Inversiones, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00886 de fecha 21 de julio del 2022 dictada por la Cuarta

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02236
Recurrente: LC Inversiones, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/C81B-TMC3-YDG8-NGQB